

**Rad.** 47.001.31.53.001.2021.00141.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** GABRIEL ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ y  
Otro

**DEMANDADO:** GILSON ALEXANDER BLANCO CORREDOR

Dado que Pedro Valencia Solano

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DECISIÓN**

Gabriel Enrique Pérez Rodríguez, que es quien dio lugar a este proceso solicitando que se librara mandamiento ejecutivo en contra de Gilson Alexander Blanco Corredor, para el pago de una cantidad líquida de dinero, y que diera lugar a la orden emitida el 11 de noviembre de 2020 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal; pues el carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaba el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello consideró el despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo.

Así pues, la parte ejecutada quedó notificada el 31 de mayo de 2021, al tenor de lo señalado en auto de la misma fecha proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal; teniendo un término de 10 días que concede el legislador para contestar la demanda, que venció el 16 de junio de ese mismo año, sin que haya contestado la demanda o presentado excepciones, en consecuencia se ha de continuar adelante con la ejecución, tal como así lo señala el artículo 440 del C.G. del P.

En consecuencia se :

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo expuso en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., deberá presentarse la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, las que deberán liquidarse por secretaría, debiendo tener en cuenta para ello, las agencias en derecho, las que se fijan en la suma de tres millones de pesos (\$2.550.000), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9d290c356b5c183f1d054e929230420be511c0b7e507ac47a7601511806d25**

Documento generado en 23/06/2023 12:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>